



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 15 de enero de 1992

Núm. 11

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, acordó tomar en consideración el proyecto de las obras de "Acondicionamiento del edificio n.º 6 de La Granja para la ubicación de Laboratorio Enemitec".

*Presupuesto de contrata:* 28.622.030 ptas.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de 8 días, para que en su caso se puedan presentar reclamaciones en el plazo de otros siete días, de conformidad al artículo 93 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

León, a 13 de enero de 1992.— El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 311

\*\*\*

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, acordó aprobar los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación directa de las obras de "Acondicionamiento del edificio n.º 6 de La Granja para la ubicación de Laboratorio Enemitec".

*Tipo de licitación a la baja:* 28.622.030 ptas.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 122 del R. D.L. 781/86 de 18 de abril.

León, a 10 de enero de 1992.— El Presidente, Agustín Turiel de Sandín. 284

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León en sesión de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, acordó aprobar los pliegos de condiciones que servirán de base para el concurso de suministro de:

*Un vehículo dotado de cuña quitanieves.*

*Tipo de licitación a la baja:* 14.500.000 ptas.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

León, 7 d enero de 1992.— El Presidente, Agustín Turiel de Sandín. 207

### Administración Municipal

#### Ayuntamientos

##### BOÑAR

Esta Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1991, acordó la revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales para 1992 que se relacionan en el Anexo I del presente anuncio, cuyo texto íntegro fue publicado en el suplemento al B.O.P. número 290 y 291 de 19 y 20 de diciembre de 1989. Igualmente se acordó el establecimiento del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio que figura en el Anexo II.

El presente acuerdo tiene carácter provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, y se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de exposición pública y caso de no presentarse reclamaciones, dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra este acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

### ANEXO I IMPUESTOS

#### 1.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Los artículos 4 y 5 de dicha Ordenanza quedan redactados de la siguiente forma:

##### Artículo 4:

El impuesto se devengará mediante autoliquidación provisional en el mismo momento de la presentación de la solicitud de la licencia urbanística, aún cuando no se haya iniciado la obra y no se haya obtenido la licencia correspondiente.

##### Artículo 5:

1.- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de la licencia urbanística, presentarán memoria, proyecto o presupuesto de la construcción, instalación u obra, así como el impreso de autoliquidación debidamente diligenciado por la Entidad Bancaria colaboradora y que acredite el ingreso de la cuota.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación formulará liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo, en su caso, la cantidad correspondiente.

### TASAS

#### 1.- Servicio de alcantarillado.

El artículo 4 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

##### Tarifas

Por cada acometida:

a) Viviendas .....	20.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	30.000
c) Cuota anual de conservación de la red de alcantarillado público .....	0,15%

#### 2.- Cementerios municipales.

El artículo 3 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

##### Bases y tarifas.

Concepto	Pesetas
1) Nichos temporales por 5 años para un solo cuerpo .....	30.000
2) Sepulturas temporales por 5 años para un cuerpo .....	10.000
3) Nichos permanentes por 50 años para un solo cuerpo ..	60.000
4) Sepulturas permanentes por 50 años para un cuerpo ....	40.000
5) Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleo, etc., a 15.000 ptas./m. <sup>2</sup> (4 m. <sup>2</sup> ).....	60.000
6) Canon de conservación y limpieza, por sepultura y año ....	200

#### 3.- Licencia de apertura de establecimientos.

El artículo 6.1 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

- Las tarifas de esta Licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual del Impuesto de

Actividades Económicas, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

#### 4.- Expedición de documentos.

Queda suprimido el epígrafe 2 del artículo 5 sobre expedición de fotocopias.

#### 5.- Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

El artículo 8.4 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

- Obras menores, entendiéndose como tales la que tenga un presupuesto inferior a 75.000 ptas. (cuando no sea preceptivo proyecto técnico de Arquitecto, de conformidad con la legislación urbanística, ha de presentarse, al menos, un croquis y memoria valorada de las obras menores a realizar) y se cobrará un mínimo de 2.000 ptas.

#### 6.- Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

El artículo 4 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas/Año
1) En Boñar:	
a) Viviendas de carácter familiar .....	2.400
b) Bares, cafeterías o similares .....	6.000
c) Hoteles, fondas, etc.....	6.800
d) Locales industriales .....	7.200
e) Locales comerciales.....	4.000
2) Otras localidades del término:	
cada vivienda, local comercial, etc. ....	1.500

### PRECIOS PUBLICOS

#### 1.- Suministro de agua potable a domicilio.

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

- Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable, satisfarán los precios con arreglo a la siguiente:

##### Tarifa

1) Viviendas y comercios:	
- Mínimo: 20 m. <sup>3</sup> vivienda-mes .....	400
1.º Bloque: de 20 a 25 m. <sup>3</sup> al mes, cada metro .....	75
2.º Bloque: de 25 m. <sup>3</sup> en adelante al mes, cada metro .....	150
2) Industrias, bares, hoteles, etc.:	
- Mínimo: 40m. <sup>3</sup> local-mes .....	750
1.º Bloque: de 40 a 45 m. <sup>3</sup> al mes, cada metro .....	75
2.º Bloque: de 45 m. <sup>3</sup> en adelante, al mes, cada metro .....	150
3) Establos de ganados:	
-Mínimo: 20 m. <sup>3</sup> establo-mes.....	400
1.º Bloque: de 20 a 30 m. <sup>3</sup> al mes, cada metro .....	75
2.º Bloque: de 30 m. <sup>3</sup> en adelante, al mes, cada metro .....	150
4) Pueblos del municipio:	
- Los pueblos del municipio, excepto Boñar, al año .....	2.000

#### 2.- Utilización de las piscinas municipales y demás instalaciones existentes en el "El Soto".

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

- Los precios de la entrada serán los que a continuación se especifican:

1) Piscinas municipales:	
a) Días laborables:	
Adultos .....	175 ptas./día
Niños .....	75 ptas./día

- b) Sábados y festivos:
- |               |               |
|---------------|---------------|
| Adultos ..... | 250 ptas./día |
| Niños .....   | 100 ptas./día |
- Se consideran adultos, a efectos de esta Ordenanza, las personas mayores de 14 años.

2) *Canchas deportivas de "El Soto":*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Utilización de canchas de tenis ..... | 300 ptas./hora      |
| b) Utilización cancha de fútbol .....    | 300 ptas./hora      |
| c) Utilización de campo de fútbol .....  | 5.000 ptas./partido |

3) *Terreno cercado de "El Soto":*

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| a) Tienda pequeña .....             | 150 ptas./día |
| b) Tienda familiar .....            | 200 ptas./día |
| c) Coche .....                      | 100 ptas./día |
| d) Caravana .....                   | 300 ptas./día |
| e) Adultos (cada persona) .....     | 100 ptas./día |
| f) Niños (cada persona) .....       | 75 ptas./día  |
| g) Enganche de luz (cada uno) ..... | 75 ptas./día  |

La tarifa del artículo 6 queda fijada de la siguiente forma:

A) Abonos por temporada completa (junio a septiembre, ambos inclusive).

– Cada persona:

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1) Adultos ..... | 3.000 ptas. |
| 2) Niños .....   | 2.000 ptas. |

B) Abonos por 30 días (contados de fecha a fecha):

– Cada persona:

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1) Adultos ..... | 2.000 ptas. |
| 2) Niños .....   | 1.000 ptas. |

C) Abonos por 20 días (contados de fecha a fecha):

– Cada persona:

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1) Adultos ..... | 1.500 ptas. |
| 2) Niños .....   | 750 ptas.   |

D) Abonos por 10 días (contados de fecha a fecha):

– Cada persona:

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| 1) Adultos ..... | 1.000 ptas. |
| 2) Niños .....   | 600 ptas.   |

E) Abonos colectivos de colonias veraniegas infantiles:

– Cada persona 75 ptas. por baño.

F) Vecinos del término municipal (temporada completa):

- |  |             |
|--|-------------|
| 1) Una sola persona adulta .....                   | 1.500 ptas. |
| 2) Una sola persona menor .....                    | 1.000 ptas. |
| 3) Una familia (de 2 a 5 personas inclusive) ..... | 3.000 ptas. |

(400 ptas. más por cada miembro que exceda de 5).

El artículo 8 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

– Las percepciones por utilización de otros servicios de las piscinas, serán las siguientes:

- |   |                  |
|---|------------------|
| a) Alquiler de parasoles .....          | 150 ptas./unidad |
| b) Alquiler de sillas .....             | 40 ptas./unidad  |
| c) Alquiler de tumbona .....            | 300 ptas./unidad |
| d) Alquiler y uso de guardarropas ..... | 25 ptas./unidad  |

3.– *Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.*

El artículo 14 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

– La tarifa a aplicar será la siguiente:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Por cada vado permanente de hasta 4 metros... ..                        | 3.600 ptas./año |
| b) Por cada vado permanente de más de 4 metros y entradas a fábricas ..... | 7.500 ptas.     |

4.– *Instalación de quioscos en la vía pública.*

El artículo 7 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

– La cuantía del precio público será de acuerdo con la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Instalación de quioscos de venta de bebidas, prensa, tabacos, helados, cupones de ciegos, flores y cualquier otra clase de artículos, por m. <sup>2</sup> y trimestre ..... | 5.000 ptas. |
|--|-------------|

5.– *Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

El artículo 7 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

– La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

- |                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| a) Por cada mesa hasta 4 sillas ..... | 5.000 ptas./año |
|---------------------------------------|-----------------|

## ANEXO II

### REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

#### CAPITULO I.– DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.**–El presente Reglamento tiene por objeto regular el suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Boñar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y la Ordenanza fiscal correspondiente.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Reglamento las Entidades de población del municipio, salvo la villa de Boñar.

**Artículo 2.**–Este Reglamento entrará en vigor el día uno de enero de 1992, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo 3.**–El Ayuntamiento de Boñar concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, ya sean propietarios o inquilinos, y en las condiciones que este Reglamento establece.

La concesión faculta únicamente a consumir agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y concedida, cualquier alteración de estas condiciones dará lugar a las penalidades reflejadas en este Reglamento.

#### CAPITULO II.– DE LOS CONCESIONARIOS Y LA ADMINISTRACION

**Artículo 4.**–Toda persona que desee instalar el servicio de agua lo solicitará por escrito al Ayuntamiento de Boñar.

Las concesiones se formalizarán mediante póliza o contrato de adhesión, suscrito entre el Ayuntamiento de Boñar y el concesionario, ya sea propietario o inquilino.

Toda variación o modificación de las condiciones iniciales figuradas en la póliza, producirán la anulación de la concesión primitiva, y darán lugar a una nueva póliza.

La negativa a firmar esta nueva póliza, implicará la renuncia a la concesión y el corte del servicio.

El encubrimiento de cualquier variación o modificación de las condiciones iniciales dará lugar a las penalidades consignadas en este Reglamento.

**Artículo 5.**–La firma de la póliza o contrato obliga al concesionario al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por sí, o por las personas que lo representen, en especial, al uso del agua de acuerdo con su concesión particular, pago de los derechos, tarifas, daños y perjuicios que puedan ocasionar al servicio.

Los propietarios o copropietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados al servicio, aunque no sean los concesionarios directos ni efectúen consumo de agua.

**Artículo 6.**–Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla con las obligaciones reflejadas en este Reglamento.



**Artículo 7.**—El concesionario tendrá derecho, en cualquier momento, a renunciar al servicio, para lo cual deberá cursar comunicación escrita con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que tenga previsto finalizar la prestación.

Realizado el corte del servicio, y practicada la liquidación correspondiente, se entenderá por terminada la vigencia del contrato o póliza.

**Artículo 8.**—El Ayuntamiento de Boñar se compromete a poner todos los medios que sean posibles y necesarios para garantizar un caudal y calidad mínima del agua.

No obstante, cuando la calidad o el caudal de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones o interrupciones por sequías, heladas, reparaciones por averías, insuficiencia de caudales, obras de cualquier tipo, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios cual fuera el tiempo de interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión se hace siempre a título de precario, quedando los concesionarios obligados, no obstante, al pago del mínimo establecido, o a la lectura del contador, según proceda.

En cualquier caso, cuando fuera necesario restringir el consumo de agua por escasez u otras circunstancias, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se les restrinja el consumo.

**Artículo 9.**—La utilización del suministro de agua se hará tomando cada concesionario la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante aparato contador.

Los aparatos contadores, serán adquiridos libremente por el usuario, empero, antes de su instalación serán verificados por el encargado del servicio, salvo que estén verificados y precintados por la Delegación de Industria. A este último trámite siempre podrá obligar el Ayuntamiento.

Los aparatos contadores se situarán en el exterior de la vivienda, dentro de una arqueta, fácilmente visible y accesible, de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Se establece un periodo transitorio de un año para que cumplan con este requisito aquellas concesiones que en la actualidad no tengan este tipo de disposición, estando exentos de la licencias de obras.

Cuando un inmueble o urbanización disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio en una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de las divisiones que deseen colocar los copropietarios.

La verificación del buen funcionamiento de los contadores reparados por averías, deberá hacerse antes de su nueva instalación, por el agente del Ayuntamiento encargado del servicio, o acreditarlo mediante certificado de la Delegación de Industria.

**Artículo 10.**—Firmada la póliza o contrato, el concesionario podrá proceder al enganche a la red general bajo las condiciones siguientes:

a) Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán de mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente.

b) Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

c) Todas las acometidas deberán tener una llave de paso situada en el exterior de la vivienda, finca o local, y anterior al aparato contador.

d) Las obras de acometida al ramal de donde se toma el agua, suministros, tuberías, llaves de paso, mano de obra, y otras piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por

cuenta del interesado. No obstante, todas las obras y elementos serán inspeccionados por los agentes encargados del servicio, debiendo el concesionario obtener el visto bueno de los mismos antes de proceder al cerramiento de las zanjas y poner en marcha el servicio.

e) El resto de las obras que se pretenden hacer en el interior de la finca, y desde el aparato contador, serán realizadas libremente por el concesionario, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio.

f) Las calles o accesor que fueran perjudicadas o deterioradas a causa de las obras de acometida, quedarán en las mismas condiciones que estuviesen antes de su realización, corriendo los gastos a cargo del concesionario.

g) Los edificios con varias viviendas o locales, las tomas para cada vivienda deberán reunir las mismas condiciones señaladas para las fincas individuales.

h) Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, ni podrán hacerse concesiones gratuitas o reventa de agua a otros usuarios, salvo en casos de calamidad pública o incendio.

**Artículo 11.**—Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en:

a) Uso doméstico.

b) Uso industrial.

c) Usos especiales.

**Artículo 12.**—Los usos domésticos del agua son los destinados al consumo normal de las personas a fin de atender las necesidades de su vida e higiene familiar o individual en los edificios que constituyen su vivienda u hogar.

**Artículo 13.**—Los usos industriales del agua son los destinados directa o indirectamente para cualquier actividad fabril, industrial o comercial, y que sea suministrada a un local que no tenga la consideración de vivienda u hogar.

A estos efectos, se considerarán como industrias, no sólo aquellas instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también, las actividades localizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías etc.

En estos últimos casos, y al ser las tarifas distintas por razón del uso del agua, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones (industrial y doméstica) y colocar contadores independientes. En caso contrario, deberá abonar la tarifa más elevada por el total del agua consumida.

**Artículo 14.**—Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de competencia municipal prestados directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios por concesión de aquél y en beneficio del interés público.

El Ayuntamiento de Boñar, se reserva el derecho de fijar las condiciones de este tipo de concesiones.

### CAPITULO III.—CONTROL E INSPECCION

**Artículo 15.**—El Ayuntamiento de Boñar, a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho y la obligación de inspeccionar y vigilar las conducciones, instalaciones y aparatos de medida, tanto en vías públicas como privadas y en fincas particulares.

Ningún concesionario deberá oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, por lo que respecta a los enganches de la red general y posibles existencias de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudación en general.

La negativa a la inspección conllevará la sanción correspondiente de acuerdo con la gradación de las faltas relacionadas en el Capítulo V.

Las visitas de inspección serán notificadas al interesado con antelación suficiente, indicando día y hora.

**Artículo 16.**—Todas las obras de acometida a la red general, una vez solicitada la prestación del servicio, concedida y firmada la póliza o contrato de concesión, y en plazo máximo de una semana desde la firma de ésta, se le indicará al concesionario día y hora a la que se personará el agente municipal encargado del servicio para la inspección y precintado de la instalación.

Estos precintos no podrán ser retirados o alterados bajo ningún pretexto por los concesionarios, aplicándose en este caso la sanción que le corresponda.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de renuncia o corte del servicio.

En el caso de no cumplir las normas fijadas en este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 17.**—Si al girar visita para la lectura de los contadores, la finca o arqueta estuviese cerrada o fuese imposible llevar a cabo la lectura, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los m<sup>3</sup> consumidos desde la última lectura, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante el concesionario, y antes de que se confeccionen los recibos y padrones correspondientes a ese periodo de lectura, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento de Boñar, por escrito, la lectura que tuviese el contador. La falta de veracidad o malicia comprobada del usuario en la indicación de este tipo de lecturas, será sancionada.

**Artículo 18.**—Cuando el concesionario o propietario de la finca impida al agente municipal la lectura del contador, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 19.**—Cuando se compruebe que algún usuario está utilizando el servicio y no dispone de contador, el Ayuntamiento le instará para que en el plazo de 15 días regularice su situación.

A estos efectos, se le practicará una liquidación a tanto alzado del consumo estimado de agua desde la fecha en que se compruebe que ha estado utilizando del servicio.

En el caso de no regularizar su situación, se procederá al corte del servicio, se le aplicará la sanción correspondiente, independientemente de la liquidación, y se harán las gestiones oportunas por parte del Ayuntamiento a fin de perseguir al defraudador con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

**Artículo 20.**—Si al hacer la lectura, y durante las visitas de inspección, se comprobara que el aparato contador está averiado, se requerirá al propietario para que en el plazo de 15 días proceda a su reparación o sustitución por otro nuevo.

Mientras estuviese averiado, se calculará el consumo de acuerdo con la lectura del periodo inmediatamente anterior incrementado en un 5%.

En caso de no reparar el aparato contador averiado o sustituirlo por otro en el plazo señalado se liquidará el consumo de acuerdo con la lectura del periodo inmediatamente anterior multiplicado por cinco, sin perjuicio de aplicarle la sanción correspondiente y del corte del servicio.

**Artículo 21.**—En cualquier momento los propietarios de los contadores o el Ayuntamiento, tienen el derecho de solicitar de la Delegación de Industria la verificación del buen funcionamiento de los aparatos contadores.

#### CAPITULO IV.—NORMAS DE GESTION

**Artículo 22.**—Las tarifas que regirán el suministro de agua a domicilio serán las señaladas en la Ordenanza fiscal correspon-

**Artículo 22.**—Las tarifas que regirán el suministro de agua a domicilio serán las señaladas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 23.**—A las tarifas legalmente fijadas se le añadirá el I.V.A. que le corresponda en cada momento, por cuenta del usuario, y se efectuará juntamente con el recibo de la lectura.

**Artículo 24.**—El concesionario está obligado a satisfacer al Ayuntamiento de Boñar el importe del agua consumida de acuerdo con la tarifa vigente y en vista de los datos arrojados por los aparatos de lectura.

**Artículo 25.**—El pago de los derechos de primera acometida o de nueva acometida por corte del servicio o cambio de situación, deberán de ser abonados en el mismo momento de la firma de la póliza o contrato, mediante un proceso de autoliquidación, e ingresados en la cuenta bancaria que se determine.

**Artículo 26.**—El cobro de los recibos se efectuará por los Servicios de Recaudación Provincial de la Diputación Leonesa, semestralmente, coincidiendo con el cobro del resto de los impuestos municipales.

**Artículo 27.**—El mismo Servicio de Recaudación Provincial se encargará de gestionar en vía ejecutiva todos aquellos recibos impagados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá decretar el corte del servicio y la imposición de la sanción correspondiente, en tanto en cuanto se tenga constancia de que practicada la liquidación correspondiente no se ha producido el cobro en el tiempo marcado en el Reglamento de Recaudación.

**Artículo 28.**—La lectura de los contadores se realizará semestralmente, la primera lectura dentro de los últimos 15 días del mes de junio, y la segunda, dentro de los últimos 15 días del mes de diciembre.

Con suficiente antelación, el Ayuntamiento, mediante bandos o anuncios fijados en los lugares públicos de costumbre, anunciará los días concretos en los que se van a realizar la lectura de los contadores.

**Artículo 29.**—Los agentes municipales anotarán en un libro las lecturas realizadas, que servirán, en caso de reclamación por el concesionario, como documento de prueba.

**Artículo 30.**—En el caso de error en las lecturas cometidas por los agentes municipales, y previa reclamación de alguna de las partes, se procederá, una vez comprobados los hechos e instruido el oportuno expediente, a compensar, en más o en menos, el error en el recibo facturado en el periodo inmediatamente posterior.

**Artículo 31.**—Todas las reclamaciones o quejas que se produzcan a causa del funcionamiento del servicio, y para ser admitidas, los concesionarios deberán tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule la reclamación.

**Artículo 32.**—Queda facultada la Comisión de Gobierno para resolver todas las quejas y reclamaciones. Ello sin perjuicio de los recursos a los que legalmente se tenga derecho.

#### CAPITULO V.—SANCIONES

**Artículo 33.**—Las sanciones por infracciones contra el presente Reglamento, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

**Artículo 34.**—Las faltas leves y graves, se sancionarán con multa pecuniaria, las muy graves, con corte del servicio.

**Artículo 35.**—Son faltas leves:

- a) No utilizar materiales debidamente homologados por la Delegación de Industria o visados por el Ayuntamiento de Boñar.
- b) No instalar llaves de paso entre el contador y la toma de agua a la red general.

c) No colocar en lugar accesible y de fácil lectura el aparato contador.

d) No proteger debidamente la llave de paso y el aparato contador mediante arquetas que impidan la manipulación por terceros.

e) Causar daños por imprudencia o negligencia a la red de abastecimiento en las obras que se realicen.

f) No personarse el concesionario en el día y hora que se le señale para el precintado e inspección.

**Artículo 36.**—Son faltas graves:

a) La manipulación o desprecintado de las instalaciones y aparatos de medida.

b) El impedir la entrada en la finca o inmueble de los agentes municipales cuando realicen tareas de inspección o lectura de contadores.

c) El utilizar el servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida.

d) Cuando siendo titular de una sola concesión, utilice estas para varias viviendas o locales.

e) El trasvase de agua a otras fincas, o el permitir tomarlas a personas extrañas.

f) Realizar tomas sin contador.

g) La utilización del agua para usos distintos a la concesión.

h) El engaño o malicia en la lectura que comunique el concesionario cuando al realizar la lectura no esté en su domicilio.

i) La reincidencia en dos faltas leves en el periodo de un año.

j) El causar daños a las instalaciones por mala fe.

k) No satisfacer las multas por falta leve.

**Artículo 37.**—Son faltas muy graves:

a) La negativa a firmar nueva póliza cuando cambien las condiciones de la concesión primitiva.

b) No acatar las normas que fija este Reglamento.

c) El impago de los recibos.

d) No satisfacer las multas por faltas graves.

e) Reincidencia en dos faltas graves en el periodo de un año.

f) Causar daños a las instalaciones por mala fe, cuando el valor del daño causado supere las 10.000 pesetas.

g) Cuando no se sponga de aparato contador y no regularice su situación en el plazo de quince días.

h) El encubrimiento del cambio de las condiciones pactadas en la póliza o contrato.

**Artículo 38.**—Las faltas leves se sancionarán con el pago de entre 5.000 y 10.000 pesetas, dependiendo de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren.

**Artículo 39.**—Las faltas graves se sancionarán con el pago de entre 10.000 y 25.000 pesetas, dependiendo de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren.

**Artículo 40.**—En las faltas muy graves, sancionadas con el corte del servicio, la rehabilitación del mismo, conlleva el pago de nuevos derechos de acometida.

**Artículo 41.**—Cuando se cometan varias infracciones, aunque sean de distinta calificación, las multas tendrán carácter acumulativo, y unas no excluirán a las otras.

**Artículo 42.**—Si en el plazo de 1 año, por cualquiera de las faltas, no se ha incoado expediente, prescribirán.

**Artículo 43.**—Todas las multas se comunicarán por escrito, tras la apertura del oportuno expediente, y deberán de hacerse las

que se sancionen con multa pecuniaria, en el plazo marcado en el Reglamento de Recaudación.

Boñar, 18 de diciembre de 1991.—La Alcaldesa, Concepción Puente González.

10690

Núm. 137.—15.282 ptas

#### CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 11 de diciembre de 1991, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, en la modalidad B) Auto-turismo, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la adjudicación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, debiendo presentarse las instancias en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

#### MODELO DE INSTANCIA

D....., con domicilio en .....y D.N.I. n° ....., ante V.S. comparece y manifiesta:

Que desea tomar parte en la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... de fecha..... para la adjudicación de una licencia de la clase B) Auto-turismo en la localidad de Castrotierra de Valmadrigal.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la cláusula segunda del pliego.

Que utilizaría para el servicio el vehículo marca.... modelo.....

Que adjunta los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala la cláusula séptima del pliego.

Por todo lo expuesto, que se le tenga por admitido al concurso y en su día se le adjudique la licencia para la prestación del servicio público de transporte en automóviles ligeros en la modalidad de Auto-turismo clase B), en la localidad de Castrotierra de Valmadrigal.

(Lugar, fecha y firma).

Castrotierra de Valmadrigal, 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

10809

Núm. 138.—1.026 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### CASTROCALBON

Esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre de 1991, acordó ceder gratuitamente a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, 4.000 metros cuadrados de terreno propiedad de esta Junta Vecinal, segregados de la finca denominada "Entre los Ríos", calificados como bien patrimonial de propios, con destino al fin exclusivo de construcción de viviendas de promoción pública, por lo que, de no construirse éstas, dichos terrenos revertirán, de pleno derecho, a esta Entidad.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna dicho acuerdo se considerará definitivo.

Castrocalbón, 14 de diciembre de 1991.—El Presidente (ilegible).

10612

Núm. 139.— 486 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 213/89, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo promovidos por el Procurador Sra. Díez Lago representado por el Procurador Sr. Pioner Concrete Hispania, S.A., contra Manuel Puente Fernández, sobre reclamación de 2.437.327 pts. de principal y la de 1.000.000 de pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado las doce horas del día seis de febrero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día seis de marzo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día seis de abril, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

"Urbana.— Finca cuarenta y seis.— Piso vivienda segundo centro saliendo del ascensor, sito en la segunda planta alta del edificio en León, calle de Pendón de Baeza n.º 19 y 21, de Bordadores n.º 34, con acceso por el portal número 19. Tiene 76,27 metros cuadrados de superficie útil y, tomando como frente la calle de Pendón de Baeza, linda: frente, dicha calle; derecha, vivienda izquierda de su planta y portal, rellano de escalera y ascensor de su portal y vivienda derecha de su planta y portal; izquierda, patio abierto a fachada de su misma calle y fondo, vivienda derecha de su planta y portal, rellano de la escalera y ascensor de su portal. Su valor respecto al total del inmueble es de 0,973%, valorado en la suma de cuatro millones quinientas setenta y seis mil doscientas pesetas."

Dado en León a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Juez, Juan Carlos Suárez Fernández.—El Secretario. (ilegible).

10943

Núm. 140.— 5.832 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado con el n.º 442/91 a instancia de don Benerino Robles Carcedo, contra Transjaba, S.A., sobre reclamación de 392.000 pts. se ha dictado sentencia con fecha veinticinco de noviembre cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo.— Que estimando, como estimo, la demanda formulada por el Procurador Sr. González Medina, en nombre y representación de D. Benerino Robles Carcedo, en reclamación de cantidad contra la entidad Transjaba, S.A., debo condenar y condeno a esta última a que satisfaga al actor la cantidad de trescientas noventa y dos mil pesetas, más los intereses legales devengados, y ello con condena a la citada demandada de las costas causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y para ante la Iltna. Audiencia Provincial de León, dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia y juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en León a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

10222

Núm. 141.— 2.700 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Fernando Álvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: que en los autos de cognición 303/91, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de 1ª Instancia número tres de León y su Partido, Doña. M.ª Pilar Robles García, los presentes autos de juicio declarativo de cognición 303/91, instado por don Urbano González Rozas, sistido por sí mismo contra don Julio Máximo Álvarez Iglesias, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Urbano González Rozas en calidad de Albacea y contador-partidor de doña Francisca Eloina Neira García contra don Julio Máximo Álvarez Iglesias debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de 430.332 pts. así como al pago de las costas del procedimiento.

Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución según lo establecido en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Jesús Fernández Alvarez González.

10226

Núm. 142.— 3.564 ptas.

\*\*\*

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 648/91 promovido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Amador Taranilla García y Doña M.<sup>a</sup> Luisa Aquilina Villafañe sobre reclamación de 1.077.593 ptas. de principal, más otras 550.000 ptas de intereses y costas, se ha dictado con fecha 29 de octubre sentencia de remate del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En la ciudad de León a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sra. doña Pilar Robles García, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martínez contra don Amador Taranilla García y doña Luisa Aquilina Villafañe que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía; sobre reclamación de un millón seiscientos veintisiete mil quinientas noventa y tres pesetas de principal, intereses y costas y.

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 1.627.593 ptas. de principal, más intereses costas y gastos reclamados desde la interposición de la demanda, y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley y de la que se llevará testimonio literal a los autos originales, pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación ante la Ilmo. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— La Magistrado Juez.— El Secretario”

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León a tres de diciembre de 1991.— El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

10229

Núm. 143.— 3.996 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada—Juez del Juzgado de primera Instancia numero 4 de León.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 705/90 se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de don Jesús Daciano Fernández García, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio, y asistido del Letrado don Juan González Palacios Martínez, contra don Juan Carlos Pedrosa Hernández y la entidad Autotransporte Turístico Español, S.A., sobre reclamación de 431.858 ptas., en cuyos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 350.— En León a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— Vistos por la Ilmo. Sra. doña María Teresa González Cuartero, Magistrada—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León los presentes autos número 705/90 de juicio verbal civil promovido por don Jesús Daciano Fernández García, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio, asistido del Letrado don Juan González

Palacios Martínez, contra don Juan Carlos Pedrosa Hernández y Autotransporte Turístico Español, S.A., representada por don Gonzalo Fernández González, y

Parte dispositiva.— Estimando la demanda promovida por don Jesús Daciano Fernández García, representado por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, asistido del Letrado Sr. González Palacio, condeno a don Juan Carlos Pedrosa Hernández a abonar al actor 431.858 ptas., intereses legales desde la interposición judicial y costas de este juicio, absolviendo libremente de la demanda a Autotransporte Turístico Español, S.A., así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— M<sup>a</sup> Teresa González Cuartero.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Carlos Pedrosa Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— E/ María Teresa González Cuartero.— La Secretaria (ilegible).

10230

Núm. 144.— 4.104 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 378/90, seguidos en este juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— En León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía por reclamación de cantidad número 378/90, seguidos entre partes de la una y como demandante don Santiago Gutiérrez González, representado por el procurador don Fernando Fernández Cieza y bajo la dirección del letrado Sr. López Sendino, y de la otra como demandado don Elías Alejandro Augusto Agueda, declarado en rebeldía.

Fallo.— Que condeno a don Elías Alejandro Augusto Agueda a que satisfaga a don Santiago Gutiérrez González (Autorecambios Santiago Gutiérrez) la cantidad de 553.270 ptas., intereses legales en la forma que se indica en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía en la forma que previene el art. 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía don Elías Alejandro Augusto Agueda, expido el presente en León, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

10231

Núm. 145.— 3.240 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 59/90M, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de “El Serranillo, S. A.” representado por la Proc. señora Erdozaín Prieto, contra doña María del Carmen Núñez Urrazola, sobre reclamación de

cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados al referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día once de febrero próximo a las trece horas, en este Juzgado, sito en Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6. Tipo de esta subasta 296.000 pesetas que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día seis de marzo a las trece horas. Y la tercera el día uno de abril a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitasen por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 222.000 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante— para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 213400714005990 en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 3330, plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

1.—Cámara frigorífica, marca Verdeca, de dos puertas, blanca, 1,5X1 m. aproximadamente. Valorada pericialmente en 18.000 pesetas.

2.—Cafetera eléctrica, Caggia, dos portas, valorada pericialmente en 30.000 pesetas.

3.—Caja registradora, Omron, valorada pericialmente en 23.000 pesetas.

4.—Cámara frigorífica, tres puertas, acero inoxidable, carga superior 1,50X1 m. aprox., valorada pericialmente en 25.000 pesetas.

5.—Furgoneta mixta, marca Citroen, modelo C-15-E, matrícula LE-9370-O, valorada pericialmente en 200.000 pesetas.

Dado en León, a treinta de noviembre de 1991.—El Magistrado Juez, Ireneo García Brugos.—El Secretario Judicial (ilegible)

201 Núm. 146.—5.994 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado—Juez del Juzgado de 1ª Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 138/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Promotora Leonesa de Inmuebles, S.A., contra Matías Panero Ordás y su esposa Isabel Domínguez Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª— La primera subasta se celebrará el día veintiocho de febrero de 1992 a las doce horas, en este Juzgado sito en Sáenz de Miera número 6. Tipo de esta subasta 8.147.000 ptas. que es el valor pericial de los bienes.

2.ª— La segunda el día veintiséis de marzo de 1992 a las doce horas. Y la tercera el día cuatro de mayo de 1992 a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% del tipo de la tercera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Los licitadores, —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 21350000 en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª— Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª— Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta.

Urbana.— Vivienda B, planta 2ª izda. en León c/ Laboratorio, 3 de 116 m.<sup>2</sup> y 90 útiles, linda frente c/ de su situación derecha calle Churruca; izda, vivienda A, de la misma planta, rellano, caja de escalera y patio de luces, fondo, patio de luces y más de Salvador Robles y otros, lleva como anejo el n.º 4 de cinco sesenta y nueve metros cuadrados, sito en planta baja, finca registrada con el número 5.270. Tomo 2.447. Libro 96, folio 100 vuelto, cuota de participación 10,734 %. Valorada 6.647.000 ptas.

Plaza de garaje n.º 2.— Una séptima parte indivisa de la finca registrada al número 5.258 de 264,95 metros cuadrados, Tomo 2.447, Libro 96, Folio 83 vuelto. Valorada en 1.5000.000 pesetas.

Dado en León a veinte de diciembre de 1992.—La Magistrada—Juez, María Dolores González Hernando.— La Secretaría (ilegible).

10880 Núm. 147.— 5.832 ptas.

\* \* \*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a dos de diciembre de 1991, vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Dolores González Hernando, Magistrado Juez de 1ª Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 615/91, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Leasing, S.A., representado por el procurador don Isidoro Muñoz Alique y dirigido por el Letrado don J. F. Lagarto Benito, contra don José M. Pacho Pacho, M.ª del Pilar Rodríguez Sandoval, Felix Pacho Pacho, M.ª Jesús Villacorta Nistal y Jesús M.ª Pacho Pacho, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propie-

dad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Leasing, S.A., de las 763.663 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dos de diciembre de 1991.— La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

10374

Núm. 148.— 3.456 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal civil seguido bajo el número 16/91, a instancia de doña Begoña Triñanes Pérez y doña María Luisa Pérez Doncel, representadas por la Procuradora señora Díez Lago y asistidas del Letrado señor González Rodríguez, contra "U.A.P. Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, S. A.", y herederos de don José Ramón Villa Ruiz, sobre reclamación de cantidad por accidente de circulación, a medio del presente se cita a los herederos de don José Ramón Villa Ruiz, para que el próximo día cuatro de febrero próximo, a las diez horas comparezca ante este Juzgado sito en el paseo de Sáenz de Miera, número 6, 3.ª planta, para asistir a la celebración del juicio verbal que viene indicado, apercibiéndoles que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles.

León, a 27 de diciembre de 1991.—La Secretaria Judicial (ilegible).

91

Núm. 149.—1.998 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 499/91, seguidos a instancia de Canteras Industriales del Bierzo, S. A., representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, por el presente se emplaza a referida demandada Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., para que en el término de diez días comparezca en estos autos personándose en legal forma, apercibiéndole que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A., y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Ponferrada, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

10874

Núm. 150.—2.052 ptas.

\*\*\*

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia número uno, de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil núm. 461/91, seguidos a instan-

cia de don Rogelio López, vecino de Montes de Valdeusa, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Jesús Ortiz Blanco, mayor de edad, actualmente en paradero ignorado y contra la compañía de Seguros Munat, S.A., por medio de la presente se cita al demandado citado don Jesús Ortiz Blanco, para que comparezca ante este Juzgado, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal civil señalado, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a juicio en legal forma al demandado don Jesús Ortiz Blanco, expido y firmo la presente en Ponferrada a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario (ilegible).

273

Núm. 151.—1.998 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

##### Edicto de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio Verbal Civil número 531/91, seguidos a instancia de don Gonzalo Pacios Fernández, mayor de edad, casado, electricista vecino de Rimor, representado por el procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra otros y don Angel Lorenzo Olina, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Ponferrada, Avda. de la Libertad número 41, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 38.587 pts. de daños y perjuicios causados en accidente de circulación, por medio de la presente se cita a dicho demandado, de comparecencia para ante este Juzgado, sito en el edificio de juzgados, c/ Huertas del Sacramento, en Ponferrada, para el día veintiuno de enero próximo a las once horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal correspondiente, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no concurrir al juicio se seguirá el mismo en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación al demandado don Angel Lorenzo Oliva, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario (ilegible).

206

N.ºum. 152.— 2.886 ptas.

\*\*\*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio voluntario de testamentaria seguidos a instancia de doña Rosa Fernández Rey representado por el Procurador Sr. don Germán Fra Nuñez contra Jesusa Fernández Rey, y otro, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se cita a la referida para el día once de febrero de 1992 a las diez horas, ante este Juzgado, a fin de practicar el inventario en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— E/. (ilegible).— El Secretario (ilegible).

10671

Núm. 153.— 1.404 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número tres de esta ciudad, en diligencias previas

núm. 103/91 por lesiones en agresión a Luis Alonso Regueiro, José María Elías Peña y Salvador Martínez Ferrero, se cita a Luis Alonso Regueiro, hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro de febrero de 1992 a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n, Palacio de Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 12 de diciembre de 1991.—El Secretario, (ilegible) 10672

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por S. S.ª, en los autos de juicio verbal civil número 447/91, que se siguen en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Barrio Mato, en nombre y representación de Juan Carlos Delgado Rodero, Isabel Cosme Vázquez, y Francisco Delgado Rodríguez, contra don Isolino Bardanca Seijo, se cita al demandado don Isolino Bardanca Seijo, hoy en paradero desconocido, para que asista a la celebración del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintidós de enero de 1992 a las trece horas de su mañana, bajo el apercibimiento de que deberá concurrir al juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al demandado, expido y firmo el presente en Ponferrada a tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

175 Núm. 154.—1.776 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos de juicio de faltas núm. 101/91 por insultos y amenazas, se cita a Serafina Prieto Fernández cuyo último domicilio conocido fue Villoria de Orbigo y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día tres de febrero y hora de las 10,50 comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del art. 8 del D. 21-11-52 y del art. 976 de la L. E. Criminal.

Astorga, a 16 de diciembre de 1991.—El Secretario Judicial, (ilegible) 10720

#### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 177/90 a instancia del Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero, contra don Miguel Lobato Prieto y doña María-Asunción Pérez Lera, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se publicó edicto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 273 de fecha 29 de noviembre de 1991, número de publicación 7.085, en el cual se ha padecido error, omitiendo lo siguiente:

1.º—Casa en la calle de José Antonio en la localidad de Destriana de la Valduerna (León).

Y a efectos de que se publique edicto de rectificación subsanando dicha omisión, expido el presente en La Bañeza, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Juez, Antonio Ramón Recio Córdova.—El Secretario (ilegible).

10947 Núm. 155.—1.944 ptas.

\*\*\*

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 167/90, seguidos a instancia del Procurador don

Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra don Melchor Franco Franco y doña Eugenia Aller García, en cuyo procedimiento se publicó edicto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 249, página 10 y número de publicación 6.496, de fecha 31 de octubre de 1991, en el cual se ha padecido error, omitiendo lo siguiente:

... Banco Santander, S. A., contra don Melchor Franco Franco y doña María Eugenia Aller García ...

Y a efectos de que se publique edicto de rectificación subsanando dicha omisión, expido el presente.

Dado en La Bañeza, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Juez, Antonio Ramón Recio Córdova.—El Secretario (ilegible) 10907

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

##### Emplazamiento.

Doña María Teresa Cuenca Boy, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de la Bañeza y su partido.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha recaída en autos de juicio verbal civil número 140/91, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Justo Fernández García, representado por el Procurador Sr. Bécara Fuentes, contra don Belarmino de la Fuente representado por el Procurador Sr. Amez Martínez, y contra Central de Seguros declarado en rebeldía, se ha acordado la práctica de emplazamiento a la Entidad Mercantil Central de Seguros a fin de que, en el término improrrogable de diez días hábiles, pueda, si a su respectivo derecho conviniere comparecer para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que surta los efectos de notificación y emplazamiento a la Entidad Mercantil Central de Seguros mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente en La Bañeza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Juez, doña M.ª Teresa Cuenca Boy.— El Secretario, don Emilio Fernández de Castro.

10382 Núm. 156.—2.160 ptas.

#### NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 01602/1990, a instancia Esinver, S.A., contra Maximiliano Fernández Alvarez, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 12-2-92, a las 12 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, por el tipo de finca 4173 y la finca 4697: 6.160.000 pesetas cada una; la finca 4683 y la 4685 en 616.000 pesetas cada una; la finca 4012 y la 3323 en 308.000 pesetas cada una; la finca 4688 en 924.000 pesetas; la finca 4689 y la 4693 en 154.000 pesetas cada una.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 11-3-92 a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 8-4-92, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consig-

8) Finca en Villastrigo del Páramo, secano al sitio bajo de la Barrera, secano, 23 áreas. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1236, libro 27 de Zotes, folio 154, finca 4693.

9) Casa en Villastrigo del Páramo, a la calle Grajal, de 496 metros cuadrados. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1236, libro 27 de Zotes, folio 158 finca 4697.

10216

Núm. 157.— 11.124 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 177/91, seguida a instancia de don Francisco Rubio Tostado, contra Construcciones Alberto Fernández, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado Auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Alberto Fernández, S.A., por la cantidad de 244.000 pesetas, de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Alberto Fernández, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Fdo.— P. M. González Romo.— Rubricado. 10845

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León, hace constar:

Que en autos 701/91 seguidos en este Juzgado a instancia de M.<sup>a</sup> Cristina Cordero Martínez, contra Giovanni Modas, S.A. y Fogasa, por salarios se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno a la empresa demandada Giovanni Modas, S.A., a pagar a María Cristina Cordero Martínez la cantidad de 204.621 ptas. por salarios devengados, más la indemnización por mora de 10.000 ptas., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso. Contra este fallo no cabe recurso. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo. Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Giovanni Modas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Pedro María González Romo. 10846

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 659/91, seguidos a instancia de Alipio Rueda García, contra Extrabi, S.L. y otros sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día veintinueve de enero próximo a las 10 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Sáez de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Extrabi, S.L. y a su representante legal para prestar confesión judicial y a la empresa Excavaciones y Transportes Raijo, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Firmado: Pedro María González Romo. 10390

narse en la cuenta provisional de consignaciones número 42000-9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA.

Los bienes descritos en la fotocopia que se adjunta

Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— E/. Enrique Marín López.— La Secretaria (ilegible).

1) Solar en la calle Grajal, sito en el casco urbano de Villastrigo del Páramo, de unos 403 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1099 del archivo libro 20 de Zotes del Páramo, folio 82 finca 4.173.

2) Finca número 19-a del polígono 24 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Zotes, al sitio del Foro, regadío, 2 hectáreas, 34 áreas, 43 centiáreas. Inscrita mismo Registro al tomo 1236 libro 27 folio 144 finca 4683.

3) Finca 19-c del polígono 24 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Zotes del Páramo, regadío, 2 hectáreas, 82 áreas, 74 centiáreas, al sitio del Foro. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1236, libro 27, folio 146, finca 4685.

4) Finca 12 del polígono 24 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Zotes del Páramo, secano, 89 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1098, libro 24, folio 170, finca 4012.

5) Finca 30-b del polígono 27 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Zotes del Páramo, secano, de 3 hectáreas, 48 áreas y 20 centiáreas. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1236, libro 27, folio 149, finca 4688.

6) Finca 16 del polígono 16 de la Zona de Concentración y Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, secano 71 áreas, 20 centiáreas. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1119, libro 24 de Laguna de Negrillos, folio 62, finca 3323.

7) Finca en el término de Villastrigo del Páramo, Ayuntamiento de Zotes del Páramo, secano, 19 áreas. Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1236, libro 27 de Zotes, folio 150, finca 4689.